



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE VILLAVICIOSA

ANUNCIO. Bases para la provisión de dos plazas de Agentes de la Policía Local.

Anuncio

La Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2019, aprobó las siguientes Bases Específicas para la provisión de dos plazas de agentes de la Policía Local.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, tras publicarse anuncio extractado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

BASES ESPECÍFICAS PARA LA PROVISIÓN DE DOS PLAZAS DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL

Base 1.—Número y características de las plazas. Sistema de provisión.

Las presentes bases tienen por objeto el proceso selectivo para dotar las plazas de personal funcionario de carrera derivadas de la oferta de empleo público de 2018 (aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión de 17 de diciembre de 2018 y publicada en el BOPA número 297 de 26 de diciembre de 2018) siguientes:

- a) Número y características de las plazas:
 - Clasificación: Escala de Administración Especial; Subescala de Servicios Especiales; Clase: Policía local; Subescala Básica; Denominación: Agente de la Policía Local. Grupo C1.
 - Número de plazas: Dos.
- b) Funciones: Las establecidas en la legislación específica: artículos 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, LO 2/1986; 18 de la Ley de Coordinación de Policías Locales del Principado de Asturias, Ley 2/2007, de 23 de marzo y demás disposiciones que resulten de aplicación; así como las establecidas en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Villaviciosa.
- c) Sistema de selección: oposición libre.

Base 2.—Requisitos para tomar parte en el proceso selectivo.

Para poder tomar parte en el proceso selectivo de acceso a la categoría de las plazas convocadas, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Tener la edad mínima de dieciocho años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa legalmente establecida.
- c) Estar en posesión del título de bachiller o técnico o equivalente o estar en condiciones de obtener las anteriores titulaciones en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. A estos efectos se entiende que se está en condiciones de obtenerlo cuando, en el plazo de presentación de instancias se hayan superado los correspondientes planes de estudio o pruebas que permitan acceder a las mencionadas titulaciones o enseñanzas y se hayan abonado las tasas para la expedición del título, si fueran necesarias. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- d) Tener una estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres y poseer las condiciones físicas y psíquicas adecuadas para el ejercicio de las funciones propias de las plazas convocadas.
- e) No haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separada o inhabilitada.
- f) Estar en posesión de los permisos de conducción A y B o sus equivalentes.
- g) Poseer las condiciones físicas y psíquicas adecuadas para el ejercicio de las funciones propias del cargo a desarrollar, para realizar las pruebas físicas de la fase de oposición y para obtener la calificación de apta en el reconocimiento médico.



- h) Compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas, que se prestará mediante declaración responsable, según el modelo anexo a esta convocatoria (Anexo I).
- i) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.
- j) Acreditación de abono de las tasas en concepto de derechos de examen por importe de 21 euros, salvo que concurra causa de exención acreditada.

Estas condiciones deberán ser acreditadas a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y podrán ser consultadas por la Administración en cualquier momento del proceso.

Base 3.—Publicidad de las bases y de la convocatoria.

A las presentes Bases se les dará publicidad íntegra en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA) y, mediante anuncio extractado, en el Boletín Oficial del Estado, el cual contendrá la denominación de la escala y categoría de las plazas convocadas, número de plazas, organismo convocante, sistema de acceso, procedimiento selectivo, medios de impugnación y referencia al BOPA donde han sido publicadas.

La convocatoria, como momento determinante del cómputo del plazo para presentar la solicitud de participación en el proceso, se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Asimismo los precitados anuncios serán publicados en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Villaviciosa y página web municipal.

Base 4.—Solicitudes y documentación a presentar.

4.1.—Plazo de presentación: Quienes deseen participar en estas pruebas selectivas deberán presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente hábil en que se publique extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

4.2.—Documentación: Para participar en el proceso se aportará:

- La solicitud en modelo oficial según anexo I de estas bases; que incluye la declaración responsable de cumplir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Documento acreditativo de haber abonado los derechos de participación en las pruebas selectivas (21,00 euros).
- Certificado médico expedido en impreso oficial y firmado por colegiado en ejercicio en el que se haga constar expresamente que: La persona aspirante "reúne las condiciones físicas y sanitarias suficientes para realizar las pruebas físicas que figuran especificadas en la base correspondiente de esta convocatoria". El certificado incluirá la referencia al BOPA donde las bases han sido publicadas.

Base 5.—Admisión y exclusión de las personas aspirantes.

Expirado el plazo para presentar las solicitudes y en el plazo máximo de dos meses, la Alcaldía —en cuanto órgano competente— dictará resolución aprobando la lista provisional de personas admitidas y excluidas a la práctica de las pruebas, indicando la causa de exclusión.

Esta resolución se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, tablón de edictos del Ayuntamiento y página web municipal.

Las personas aspirantes provisionales excluidas expresamente, así como las que no figuren en la relación de admitidas ni en la de excluidas dispondrán, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución correspondiente en el BOPA, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa, siempre que éste fuera subsanable; transcurrido dicho plazo sin efectuar la subsanación se producirá la caducidad del derecho.

Transcurrido el plazo fijado para subsanar los defectos, se dictará por la Alcaldía resolución aprobando la relación definitiva de las personas aspirantes admitidas y excluidas, la cual se hará pública en los mismos medios y lugares previstos para la resolución provisional. La publicación de la lista definitiva será determinante a los efectos de interponer los recursos oportunos.

No obstante, si en cualquier momento posterior a la aprobación de la referida lista, incluso durante la celebración de las pruebas, se advirtiera en las solicitudes inexactitud o falsedad que fuera causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable, proponiéndose al órgano municipal competente que resuelva sobre tal exclusión.

Base 6.—Tribunal calificador.

Su designación se efectuará en la misma resolución de la Alcaldía por la que se apruebe la lista provisional de personas admitidas y excluidas y contará con una persona designada para la presidencia, otra para ejercer la función de secretaria y tres como vocales, todas ellas habrán de tener la condición de personal funcionario de carrera, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. Para su constitución y actuación válida se requerirá la presencia, en todo caso, de la persona titular de la presidencia y la de la secretaria o, en su caso, de quienes les sustituyan y de dos de las personas designadas como vocales, titulares o suplentes.



Su composición se ajustará a lo establecido en el artículo 60 del Estatuto Básico del Empleado Público, cuyo texto refundido se aprueba por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, y —en lo que no contradiga a éste— por lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 68/1989, por el que se aprueba el Reglamento de selección e ingreso del personal del Principado de Asturias (de aplicación a las Entidades Locales). La pertenencia al tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal se regirá por los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá a la composición paritaria entre hombre y mujer, integrándose por miembros pertenecientes a un Cuerpo o Escala de un grupo de titulación igual o superior al de las plazas objeto de la convocatoria.

No obstante, el Tribunal podrá incorporar a sus trabajos personal asesor especializado, con voz y sin voto, para actuar en aspectos concretos que requieran una alta especialización, correspondiendo su nombramiento al mismo órgano que designó al Tribunal. Este personal podrá pertenecer al propio Ayuntamiento, otras Administraciones Públicas o al sector privado y limitará su actuación a las pruebas de su concreta especialidad técnica, siempre bajo la dirección del Tribunal. Asimismo, el Tribunal podrá valerse de personal colaborador en la vigilancia de las pruebas.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 13.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado. La Presidencia deberá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en los precitados artículos. Esta declaración deberá ser también cumplimentada, en su caso, por el personal asesor especializado que el Tribunal incorpore a sus trabajos, de conformidad con lo dispuesto en esta base. Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concorra en ellos alguna de las circunstancias señaladas en artículo 24 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Dentro del proceso selectivo, al Tribunal le corresponde resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas bases, dilucidar las cuestiones planteadas durante el proceso selectivo, velar por el buen desarrollo de éste y calificar las pruebas establecidas; adoptando los acuerdos necesarios que garanticen el buen orden de la convocatoria, en todo lo no previsto por las presentes bases y la normativa aplicable.

El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría segunda a los efectos establecidos en Real decreto 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

Contra los actos y decisiones del Tribunal que imposibiliten la continuación del procedimiento para las personas interesadas o les produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada ante la Alcaldía del Ayuntamiento, en cuanto autoridad competente para designar su Presidencia, y en el plazo de un mes desde su respectiva publicación en los lugares señalados en esta convocatoria. La resolución agotará la vía administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

Las resoluciones del Tribunal vinculan al Ayuntamiento de Villaviciosa, sin perjuicio de que éste, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base 7.—Celebración de las pruebas.

7.1.—Calendario:

La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas, se determinará en la resolución por la que apruebe la lista provisional de personas admitidas y excluidas y junto con la designación del Tribunal calificador, publicándose en la forma prevista para dicha resolución (BOPA, tablón de edictos del Ayuntamiento y página web municipal). El primer ejercicio no tendrá lugar antes de los dos meses siguientes a la publicación de la convocatoria en el BOPA.

Concluida la primera prueba, el ritmo de celebración de las sucesivas se decidirá por el Tribunal que, con carácter general, deberá observar un intervalo mínimo de dos días y máximo de veinte entre la conclusión de una y el comienzo de la siguiente.

El anuncio de éstas, comprensivo además de la calificación de la anterior, no requerirá publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, debiendo exponerse, en todo caso, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y página web municipal, con un mínimo de doce horas de antelación si se trata de la continuación de un ejercicio o de dos días si se trata del comienzo de otro.

Cuando se considere que el número de las personas aspirantes impida su examen en una única sesión, al elevar a definitiva la lista provisional, se señalarán de modo concreto los días y horas para los que, a partir del indicado como de comienzo, quedarán convocadas quienes hayan de realizar las pruebas en fechas sucesivas.

7.2.—Llamamiento.

El orden de actuación de las personas aspirantes, en aquellas pruebas que no se pudieran realizar conjuntamente, se iniciará por aquellas cuyo primer apellido comience por la letra que se determine en el sorteo anual realizado por la Administración del Principado de Asturias. Si no existiera aspirante cuyo primer apellido comience por la letra sorteada, se iniciará por aquella que comiencen por la letra siguiente y así sucesivamente.

En cada prueba, su presencia será requerida de viva voz y en llamamiento único para cada uno de los turnos (en los de realización simultánea para todo aspirante al comienzo; en los de realización sucesiva, según el orden de actuación), debiendo acreditar su identidad. No obstante, en caso de asistencia masiva, el Tribunal podrá decidir un segundo llamamiento con el fin de garantizar la participación de todas las personas aspirantes, quedando excluidas aquellas que no comparezcan en el acto.



7.3. Fases del proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

1.º Fase de oposición, que consistirá en la superación de los ejercicios descritos en la Base 8.ª siguiente.

2.º Curso de ingreso: Realización de un curso de formación en la ESPPA, conforme se establece en la Base 12.ª

Base 8.—Fase de oposición.

La fase de oposición estará integrada por los ejercicios que a continuación se indican, teniendo todos y cada uno de ellos carácter obligatorio y eliminatorio:

A) Primer ejercicio: Test de conocimientos.

Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de 50 preguntas que versarán sobre las materias del temario anexo (anexo II). El cuestionario contará, como mínimo, con 10 preguntas de reserva, que serán valoradas siguiendo el orden que establezca el Tribunal, en sustitución de las preguntas que, en su caso, sean anuladas.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 60 minutos.

Para cada pregunta se propondrán cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. El ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo preciso obtener un mínimo de cinco puntos para superarlo.

Cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo con 0,20 puntos, la pregunta no contestada o en su caso anulada no tendrá valoración alguna, y la pregunta con contestación errónea se penalizará con la tercera parte del valor asignado a la contestación correcta (0,066) puntos.

Para que el cuestionario contenga una representación suficientemente equilibrada de todas las materias del temario, se plantearán como mínimo ocho preguntas del bloque A y ocho de cada una de las partes en que se divide el bloque B, distribuyéndose las restantes (hasta el total de cincuenta previsto), entre uno o varios de los distintos bloques del temario anexo, a criterio del tribunal.

El Tribunal determinará el sistema idóneo que permita mantener el anonimato de las personas aspirantes en orden a la corrección de la prueba y podrá excluir a aquellas en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer su identidad.

B) Segundo ejercicio: Pruebas físicas.

Consistirá en superar pruebas de aptitud física que pongan de manifiesto la capacidad para el desempeño del puesto de trabajo y cuyo contenido será el establecido en el anexo III de las presentes Bases.

Las pruebas serán de carácter obligatorio y eliminatorio. Se realizarán en instalaciones homologadas por la federación deportiva competente y por el orden en que figuran relacionadas en el anexo, siendo eliminadas aquellas personas aspirantes que no alcancen la marca mínima establecida para cada ejercicio, en cuyo caso no podrán realizar el resto de las pruebas.

Las personas aspirantes que alcancen la marca mínima, serán declaradas aptas y se les asignará un puntuación final resultante de la media de las puntuaciones obtenidas en cada prueba, según la tabla de puntuaciones de cada prueba.

En el desarrollo de estos ejercicios y previo acuerdo del Tribunal se podrá realizar el pertinente control antidopaje a un número determinado de personas aspirantes elegidas al azar. Si alguna presenta en este control niveles de sustancias prohibidas superiores a las establecidas como máximas admisibles por el Consejo Superior de Deportes y demás organismos competentes, o se niega a dar su consentimiento expreso para realizarlo, supondrá su eliminación automática del proceso selectivo.

Las aspirantes que no puedan realizar las pruebas físicas por embarazo o parto, debidamente acreditado, podrán realizar las demás pruebas de la fase de oposición quedando condicionada la superación de la mencionada fase del proceso selectivo a la realización de las mencionadas pruebas físicas, que deberán efectuarse por éstas con carácter previo al curso selectivo de formación.

C) Tercer ejercicio: Pruebas de aptitud psicosocial.

Consistirá en dos pruebas de carácter obligatorio y eliminatorio: Examen psicotécnico y entrevista personal.

En este ejercicio será calificada la persona aspirante como "apta" o "no apta", siendo necesario para obtener la calificación de "apta" haber sido calificada como tal en las dos pruebas que lo integran.

Primera prueba: Examen psicotécnico.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, explorando los aspectos que a continuación se relacionan:

Inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

Aspectos de personalidad, a fin de evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de las personas aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Las pruebas se realizarán conforme a la propuesta del/la psicólogo/a colaborador/a. Se exigirá en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas.



Segunda prueba: Entrevista personal:

Solamente se llevará a cabo por las personas aspirantes que hayan obtenido la calificación apta en la prueba anterior.

Finalidad de la prueba de entrevista:

Los resultados obtenidos en la prueba anterior deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la entrevista personal con el/la Psicólogo/a designado/a, orientada a determinar la idoneidad de los aspirantes para el desempeño de la función policial, será dirigida por el psicólogo con la presencia del Tribunal, que podrá realizar las preguntas que consideren oportunas al finalizar.

Se explorarán los siguientes aspectos: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Base 9.—Calificación provisional de la fase de oposición.

Concluidos los ejercicios anteriores y con carácter previo al reconocimiento médico, el Tribunal hará pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento, la calificación provisional de la fase de oposición por orden de puntuación que se obtendrá sumando las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la fase de oposición.

Si resultase igualdad de puntuación final de dos o más personas aspirantes que afectare al orden de prioridad en la propuesta de nombramiento, o que implicare la necesidad de excluir a alguno o algunos de ellos de la referida propuesta, la prioridad se dirimirá entre ellas atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio y si esto no fuera suficiente, en la obtenida en el segundo ejercicio, por este orden. De persistir el empate, éste se resolverá en favor del aspirante que hubiere obtenido mejor marca en la primera prueba del segundo ejercicio; de continuar, se atenderá a la mejor marca de la segunda prueba de dicho ejercicio y así sucesivamente.

Base 10.—Reconocimiento médico.

Tendrá igualmente carácter obligatorio y eliminatorio. Sólo será realizado por quienes figuren en los dos primeros puestos dentro de la calificación provisional realizada a este efecto por el Tribunal, según los criterios de calificación provisional recogidos anteriormente.

Si alguna de las personas aspirantes obtuviera la calificación de “no apta” en el reconocimiento médico, el Tribunal procederá a la convocatoria de la siguiente por el orden que figure en la citada calificación provisional.

El personal facultativo que se designe al efecto realizará las pruebas clínicas, analíticas y complementarias o de otra clase que se consideren necesarias para la comprobación de que la persona aspirante no incurre en ninguna de las causas de exclusión establecidas en las bases de la convocatoria; si aquella se negase a someterse a la realización de dichos análisis, el Tribunal, previa audiencia del interesado, acordará su exclusión del proceso.

Si alguna de las personas aspirantes obtuviera la calificación de “no apta” en el reconocimiento médico, el Tribunal procederá a convocar a la siguiente por el orden que figure en la calificación provisional otorgada según la Base anterior.

Las causas determinantes de la exclusión por este motivo se recogen en el anexo III de estas Bases.

Base 11.—Calificación final de la fase de oposición.

Finalizado el último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento la calificación final de la fase de oposición, que se obtendrá mediante la suma de las puntuaciones alcanzadas por las personas aspirantes declaradas “aptas” en el reconocimiento médico, en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición.

El Tribunal calificador elevará la propuesta de nombramiento como funcionarios en prácticas en favor de quienes, en número no superior al de plazas ofertadas (dos), hubiesen logrado las mayores puntuaciones en la calificación final.

Cuando el Tribunal no pueda efectuar propuesta de nombramiento para todas o algunas de las plazas por no haber concurrido los aspirantes o por no haber alcanzado la puntuación exigida para superar las pruebas selectivas, elevará la propuesta a la Alcaldía-Presidencia para que se declaren desiertas.

En caso de renuncia, fallecimiento, falta de justificación de los requisitos para el nombramiento, incapacidad absoluta sobrevenida o concurrencia de cualquier otra causa que impida el nombramiento de una persona aspirante como personal funcionario en prácticas o prive de eficacia al nombramiento ya realizado, la propuesta del Tribunal se entenderá automáticamente referida a la persona o personas aspirantes que, habiendo superado todas las pruebas, le sigan en el orden de puntuación.

Base 12.—Nombramiento como funcionarios en prácticas.

Las personas propuestas serán nombradas personal funcionario en prácticas por el órgano competente del Ayuntamiento y permanecerán en dicha situación desde el inicio del curso de formación hasta que se produzca su nombramiento como personal funcionario de carrera o su exclusión del proceso selectivo.

Con carácter previo al nombramiento y dentro de los diez días hábiles siguientes al momento en que se efectúa el correspondiente requerimiento, las personas propuestas aportarán la siguiente documentación:

- Copia cotejada del DNI.
- Documento acreditativo de estar en posesión de la titulación exigida.



- Los permisos de conducción requeridos o certificado de estar en condiciones de obtenerlo en el plazo de presentación de instancias, a estos efectos, se entiende que se está en condiciones de obtenerlo cuando en el plazo de presentación de instancias se hayan superado todas y cada una de las pruebas que permiten la adquisición del citado permiso.
- Declaración responsable de no haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.
- Declaración responsable en la que se comprometa a portar armas y, en su caso, llegar a utilizar las que tenga asignadas de dotación en el Cuerpo de la Policía Local.
- Certificado de penales para acreditar que se carece de antecedentes por la comisión de delitos dolosos.

Base 13.—Curso selectivo de formación en la ESPPA.

Quienes sean nombrados como personal funcionario en prácticas deberán realizar un curso selectivo para policías locales de nuevo ingreso, en la ESPPA adscrita al Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada". Durante el mismo, percibirán las retribuciones correspondientes, con cargo al Ayuntamiento de Villaviciosa.

La duración, contenido, baremo y calificación necesarios para superar dicho curso selectivo serán determinados por la ESPPA que, una vez finalizado, remitirá al órgano competente para su nombramiento, la relación de las personas aspirantes que hayan sido declarados "aptas" en el curso selectivo.

Quienes no superasen el curso selectivo de formación o que por cualquier causa de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada por la Administración, faltasen a más del 15% de la duración prevista para cualquiera de sus fases (presenciales o prácticas), podrán incorporarse al curso "inmediatamente posterior". De no superar este segundo curso, perderán todo derecho a su nombramiento como personal funcionario de carrera.

Quienes hubiesen superado con anterioridad el curso selectivo de la ESPPA, para el acceso a la misma escala de los Cuerpos de Policía Local del Principado de Asturias quedarán exentos de realizarlo, mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de coordinación de Policías Locales, a propuesta de la Jefatura de la ESPPA. En los casos en que hubieran transcurrido más de cinco años desde la fecha de realización y superación del mismo, deberán superar los cursos de actualización de los Itinerarios Formativos para Policías Locales de la ESPPA.

El nombramiento como personal funcionario de carrera sólo podrá efectuarse una vez superado con aprovechamiento el curso selectivo, como requisito ineludible para el ingreso en la categoría de Agentes de la Policía Local.

Quienes no superen el curso selectivo perderán todo el derecho al nombramiento como personal funcionario de carrera, mediante resolución motivada del órgano municipal competente, a propuesta del tribunal calificador.

Base 14.—Nombramiento y toma de posesión.

Por el órgano competente del Ayuntamiento se procederá al nombramiento como personal funcionario de carrera de aquellas personas que, propuestos por el Tribunal, hayan superado el curso selectivo. Dicho nombramiento se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web municipal.

Publicado el nombramiento, las personas designadas tomarán posesión dentro de un mes desde la publicación. De caerán en su derecho por la inobservancia de tal plazo, excepto la eventual solicitud y concesión de prórroga por causa justificada. En los supuestos de licencia, el plazo posesorio comenzará a contarse desde el momento en que desaparezca la causa que da lugar a la licencia.

Base 15.—Publicación de resultados y alegaciones.

Al término de cada prueba, con 12 horas al menos de antelación al comienzo de la siguiente prueba si se trata del mismo ejercicio o de 24 horas si se trata de uno nuevo, se hará pública la relación de las personas aprobadas, con expresión de la puntuación obtenida por cada una de ellas y, en su caso, se efectuará la convocatoria para realizar la siguiente prueba mediante exposición de los correspondientes anuncios en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

Una vez celebradas las pruebas, el Tribunal hará pública, en los lugares previstos en el apartado anterior, la plantilla con la relación de las respuestas correctas a cada una de las preguntas que contenga el cuestionario de respuestas alternativas. Dicha plantilla tendrá carácter provisional, elevándose a definitiva tras el estudio de las alegaciones y reclamaciones que pudieran haberse formulado sobre el contenido de la prueba o de la propia plantilla correctora.

Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones o dirigir reclamaciones al Tribunal sobre el contenido de las pruebas, a contar desde el día siguiente a la publicación por el Tribunal de la plantilla correctora provisional en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Dichas alegaciones o reclamaciones serán tenidas en cuenta por el Tribunal en sus deliberaciones, entendiéndose resueltas con la decisión que se derive de la publicación de la plantilla correctora definitiva junto con la calificación de las pruebas, donde se harán constar las preguntas anuladas en virtud de las impugnaciones planteadas, o en su caso de oficio por el Tribunal, que serán sustituidas por las de reserva.

Todo ello, sin perjuicio de los recursos que pudieran interponer las personas aspirantes contra los actos definitivos o de trámite cualificados del proceso selectivo de conformidad con lo establecido en la base sexta de la convocatoria.



Base 16.—Régimen de recursos.

Sin perjuicio de su revisión de oficio, la aprobación de las presentes bases por la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía (Resolución de fecha 14 de julio de 2015, BOPA 4 de agosto) pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes desde su publicación en el BOPA, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde dicha publicación, ante el órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo dispuesto en el Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Base 17.—Normativa aplicable.

En lo no previsto expresamente en las presentes bases, resultará de aplicación el Decreto 20/2019, de 3 de abril, por el que se regulan las bases que han de regir la selección y movilidad de los agentes de los Cuerpos de Policía Local del Principado de Asturias (BOPA 8-IV-2019); así como Decreto 68/1989, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Selección e Ingreso de Personal de la Administración del Principado de Asturias.

Anexo I

INSTANCIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO SELECTIVO POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN LIBRE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES, ESCALA BÁSICA, CLASE AGENTE DE POLICÍA LOCAL, GRUPO C1, DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA

DATOS PERSONALES:

Primer apellido:

Segundo apellido:

Nombre: DNI:

Declara bajo su responsabilidad que:

Reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.

En caso de ser seleccionado/a, se compromete a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

Se compromete a portar armas y, en su caso, llegar a utilizar las que tenga asignadas de dotación en el Cuerpo de la Policía Local.

No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separada o inhabilitada.

AUTORIZA:

Someterse a las pruebas médicas que conllevan el reconocimiento médico, así como cualquier otra a instancias del Tribunal durante el proceso selectivo.

La consulta de los requisitos recogidos en las Bases en cualquier momento del proceso.

SOLICITA:

Su admisión para participar en el proceso selectivo a que se refiera la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas para acceder a la plaza solicitada de la plantilla de funcionarios, comprometiéndose a probarlas documentalmente.

ADJUNTA:

Documento acreditativo de haber abonado los derechos de participación en las pruebas selectivas.

Certificado médico expedido en impreso oficial y firmado por colegiado en ejercicio en el que se hace constar expresamente que: La persona aspirante "reúne las condiciones físicas y sanitarias suficientes para realizar las pruebas físicas que figuran especificadas en la base correspondiente de esta convocatoria", con indicación del BOPA en que han sido publicadas.

Villaviciosa, a de de



Anexo II

TEMARIO

(Las normas reguladoras de las materias comprendidas en el presente temario, se entenderán referidas a aquellas vigentes en el día de la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de la Resolución que señale el comienzo de las pruebas).

BLOQUE A.

Materias Comunes.

I.1. La Constitución española: principios generales y valores. El Estado Social y democrático de Derecho. Derechos y deberes fundamentales. El Tribunal Constitucional. La Monarquía parlamentaria.

I.2. El Defensor del Pueblo. Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

I.3. El Poder Judicial. La organización territorial del Estado: principios generales.

I.4. El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias: aspectos preliminares. Órganos institucionales: tipos y definición.

I.5. La Administración local: entidades que comprende. El municipio: concepto y elementos. Competencias municipales. El término municipal y sus alteraciones. La organización municipal ordinaria. La autonomía municipal y su tutela.

I.6. El Derecho administrativo y sus fuentes: La Constitución, la Ley, las disposiciones normativas con fuerza de Ley, el Reglamento. La potestad reglamentaria en el ámbito local. Otras fuentes del Derecho administrativo: definición y jerarquía.

I.7. El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Eficacia y validez del acto administrativo. La notificación del acto administrativo. Modalidades de la acción administrativa local: Policía, fomento y servicios.

I.8. El procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas. Fases, términos y plazos. Los interesados en un procedimiento administrativo. La revisión del procedimiento administrativo.

I.9. El personal al servicio de las Corporaciones Locales: clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos y deberes.

I.10. Las Haciendas Locales: los recursos de las haciendas locales; los recursos de los municipios. Las ordenanzas fiscales.

I.11. Historia de Asturias. La prehistoria. Romanización. Monarquía visigoda. Monarquía asturiana. Edad Media. Ilustración. Siglo XX: La Restauración, la Revolución de octubre, la Guerra Civil. Asturias desde la Transición.

I.12. Geografía de Asturias: relieve, ríos, lagos y embalses. Clima. Vegetación y espacios naturales: espacios naturales protegidos. Principales vías de comunicación.

BLOQUE B. MATERIAS ESPECÍFICAS.

II. Grupo Seguridad Ciudadana y Policía Administrativa.

II.1. Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: La seguridad pública. Los principios básicos de actuación y disposiciones estatutarias comunes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. El código de conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley. La Declaración sobre la Policía.

II.2. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Las Policías Autonómicas. La colaboración y coordinación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de seguridad.

II.3. La Policía Local: cuerpos de Policía Local, régimen estatutario; funciones. La Junta Local de Seguridad.

II.4. Régimen disciplinario de la Policía Local en Asturias. La responsabilidad disciplinaria. Incompatibilidades.

II.5. La protección de la seguridad ciudadana: Principios; Competencias; documentación e identificación; actuaciones en el mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana; potestades especiales de Policía Administrativa; régimen sancionador en materia de seguridad ciudadana.

II.6. La protección civil: Policía Local y protección civil; competencias municipales en materia de protección civil; Los planes municipales en materia de protección civil; actuaciones en situaciones de emergencia en casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

II.7. Legislación autonómica de Policías Locales del Principado de Asturias. La coordinación de Policías Locales. Organización y funcionamiento de la Comisión de Coordinación de Policías Locales del Principado de Asturias.

II.8. Legislación autonómica en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

II.9. Normativa autonómica reguladora de la atención integral en materia de drogas y bebidas alcohólicas. Normativa autonómica en materia de tenencia, protección y derechos de los animales.

II.10. Colectivos de riesgo o especial vulnerabilidad. Las minorías étnicas. Inmigración y marginación. El deber de custodia y sustracción de menores. El abandono de familia, menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección. La protección contra la violencia de género: medidas de protección integral y derechos de las mujeres, víctimas de violencia de género. Protección de la infancia y la adolescencia. Tercera edad.



II.11. El Reglamento de armas: tipos de armas; armas prohibidas; tipos de licencias; guías de armas.

II.12. Policía medioambiental: La gestión de residuos. Vertidos a cauces hidráulicos o redes de saneamiento. Contaminación acústica. Incendios forestales. Protección del patrimonio histórico. Caza y pesca: métodos prohibidos.

III. Grupo tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

III.1. Las Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: objeto, ámbito de aplicación y conceptos básicos. Distribución de competencias en la materia. Las ordenanzas municipales en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

III.2. Las normas de comportamiento en la circulación: normas generales.

III.3. La circulación de vehículos (I): lugar en la vía; velocidad; preferencia de paso; incorporación a la circulación; cambios de dirección, de sentido y marcha atrás.

III.4. La circulación de vehículos (II): El adelantamiento; la parada y el estacionamiento; cruces de paso a nivel y puentes levadizos; utilización del alumbrado; otras normas de circulación.

III.5. La señalización. Señales de la circulación y marcas viales: tipos, formato, prioridad. Señales en los vehículos.

III.6. Las autorizaciones administrativas para conducir: tipos, validez y requisitos para su obtención. Las autorizaciones administrativas relativas a los vehículos: tipos y definiciones.

III.7. El régimen sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial: infracciones; sanciones; responsabilidad.

III.8. El procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Medidas provisionales y otras medidas; la ejecución de las sanciones; Prescripción y caducidad.

III.9. La inspección técnica de vehículos: ámbito de aplicación; tipos de inspecciones técnicas; frecuencia de las inspecciones; competencias; la inspección técnica periódica y su resultado. El seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor: La responsabilidad civil y la obligación de asegurarse.

III.10. El accidente de tráfico: definición, tipos, causas y clases.

III.11. El transporte: clases. Servicio público de viajeros y servicio público de mercancías o mixto. El servicio privado. Transporte escolar y de menores. El transporte de mercancías perecederas: El acuerdo ATP.

III.12. El transporte de mercancías peligrosas: autorización especial para el transporte de este tipo de mercancías; el acuerdo ADR; documentación específica de los conductores y en los vehículos. El transporte de animales vivos: autorizaciones del transportista, documentos para el transporte de animales y formación en materia de protección de animales durante el transporte.

IV. Grupo penal y procesal.

IV.1. El concepto de delito. La pena: sus clases y efectos. Medidas de seguridad. La consumación y la tentativa. Autoría y participación en el delito.

IV.2. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal: eximentes, atenuantes y agravantes. Las penas y sus clases. Las medidas de seguridad: concepto, tipos y clases. El proceso penal: principios y clases. Clases y competencias de los Juzgados y Tribunales en el orden penal.

IV.3. El homicidio y sus formas. Las lesiones. Delitos contra la libertad: detenciones ilegales y secuestros, las amenazas, las coacciones.

IV.4. La tortura y otros delitos contra la integridad moral. Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales: agresiones sexuales; abusos sexuales; el acoso sexual; Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio. Delitos contra el honor: calumnias e injurias.

IV.5. Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico: hurtos, robos, extorsión. Robo y hurto de uso de vehículos. Los daños.

IV.6. Delitos contra la salud pública. La drogodependencia. Clasificación de las drogas.

IV.7. Delitos contra la Seguridad Vial.

IV.8. Delitos contra la Administración pública: La prevaricación de los funcionarios públicos y otros comportamientos injustos; del abandono de destino y la omisión de perseguir delitos; de la desobediencia y la denegación de auxilio; infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos; cohecho; tráfico de influencias; malversación; fraudes y exacciones ilegales; negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos y de los abusos en el ejercicio de su función.

IV.9. Delitos contra la Administración de justicia: prevaricación, omisión de los deberes de impedir delitos o promover su persecución, el encubrimiento, realización arbitraria del propio derecho, acusación y denuncia falsa y simulación de delito, el falso testimonio, el quebrantamiento de condena.

IV.10. La Policía Local como Policía Judicial. Actuaciones: diligencias, atestados. La inspección ocular. Entrada y registro en lugar cerrado. La detención: derechos y garantías del detenido. El procedimiento de habeas corpus. El tratamiento de los detenidos y presos. El depósito de detenidos.

IV.11. El proceso civil: principios, objeto, clases, partes y órganos competentes.

IV. 12. El proceso contencioso-administrativo: objeto, tipos, partes, órganos competentes. El procedimiento para la protección de los derechos fundamentales.

Anexo III

PRUEBAS FÍSICAS

a) Velocidad: 100 metros.

Posición Inicial: El/la aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la misma de pie o agachado, sin tacos de salida.

Ejecución: tras la orden de salida, el/la aspirante debe recorrer la distancia de 100 metros en el menor tiempo posible, sin salirse de la calle que se le haya asignado. Se eliminará a quien realice dos salidas nulas o cambie de calle. Un intento.

Marca mínima: hombres 14,10 segundos y mujeres 15,50 segundos.

Hombres		Mujeres	
Marca	Puntuación	Marca	Puntuación
14,11" o más	Eliminado	15,51" o más	Eliminada
14,10" a 13,80"	5	15,50" a 15,20"	5
13,79" a 13,50"	5,5	15,19" a 14,80"	5,5
13,49" a 13,20"	6	14,79" a 14,40"	6
13,19" a 12,90"	6,5	14,39" a 14,10"	6,5
12,89" a 12,60"	7	14,09" a 13,80"	7
12,59" a 12,30"	7,5	13,79" a 13,50"	7,5
12,29" a 12,00"	8	13,49" a 13,20"	8
11,99" a 11,70"	8,5	13,19" a 12,90"	8,5
11,69" a 11,40"	9	12,89" a 12,60"	9
11,39" a 11,10"	9,5	12,59" a 12,30"	9,5
11,09" o menos	10	12,29" menos	10

b) Potencia tren inferior: salto a pies juntos.

Posición inicial: El/la aspirante colocará la punta de ambos pies a la misma distancia del borde de una línea (línea de batida), de un mínimo de 1 metro de larga y 0,05 metros de ancha, marcada en el suelo, paralela al foso de salto, y a una distancia de 0,50 metros del borde anterior al mismo.

Ejecución: Consistirá en saltar longitudinalmente sobre el suelo. No se permite mover los pies, aunque se pueden despegar los talones del suelo. Se permitirán dos intentos en el caso de que el primero sea nulo o no se alcance la marca mínima, en estos casos la realización del segundo intento se llevará a cabo al finalizar la prueba el resto de opositores.

Constituirán saltos nulos:

- Cuando una vez separados totalmente los pies del suelo, vuelvan a apoyarse para el impulso definitivo.
- Cuando el/la aspirante pise la línea en el momento de impulsarse.
- Cuando el/la aspirante no realice el primer apoyo en la caída con ambos pies.

Marca mínima: 2,29 metros los hombres y 1,89 metros las mujeres.

Medición: Se efectuará desde la parte más alejada del foso de la línea de batida hasta la huella del aspirante sobre la arena del foso más cercana a la misma.

Hombres		Mujeres	
Marca	Puntuación	Marca	Puntuación
2,29 m o menos	Eliminado	1,89 m o menos	Eliminada
2,30 a 2,33 m	5	1,90 a 1,93 m	5
2,34 a 2,37 m	5,5	1,94 a 1,97 m	5,5
2,38 a 2,41 m	6	1,98 a 2,01 m	6
2,42 a 2,45 m	6,5	2,02 a 2,05 m	6,5
2,46 a 2,49 m	7	2,06 a 2,09 m	7

Hombres		Mujeres	
Marca	Puntuación	Marca	Puntuación
2,50 a 2,53 m	7,5	2,10 a 2,13 m	7,5
2,54 a 2,57 m	8	2,14 a 2,17 m	8
2,58 a 2,61 m	8,5	2,18 a 2,21 m	8,5
2,62 a 2,65 m	9	2,22 a 2,25 m	9
2,66 a 2,69 m	9,5	2,26 a 2,29 m	9,5
2,70 m o más	10	2,30 m o más	10

c) Potencia tren superior: Lanzamiento de balón medicinal (3 kg mujeres y 5 kg Hombres).

Posición Inicial: El aspirante se colocará frente a una línea marcada en el suelo, de un metro de larga por 0,05 metros de ancho y paralela a zona de lanzamiento, con la punta de ambos pies a la misma distancia de dicha línea.

Ejecución: Solamente se permitirá el lanzamiento del balón medicinal sujetándolo con ambas manos por encima de la cabeza, con los pies en posición bípeda a la misma altura y separados detrás de la línea de lanzamiento, en posición frontal a la misma. Se permitirán dos intentos en el caso de que el primero sea nulo o no se alcance la marca mínima, en estos casos la realización del segundo intento se llevará a cabo al finalizar la prueba el resto de opositores.

Constituirán lanzamientos nulos:

- Cuando el/la aspirante pise la línea.
- Cuando el/la aspirante no tenga las puntas de los pies a la misma distancia de la línea de lanzamiento.
- Cuando el/la aspirante sobrepase la línea o caiga en ella una vez ejecutado el lanzamiento con cualquier parte del cuerpo.
- Cuando el/la aspirante haga el lanzamiento saltando, despegando totalmente cualquiera de los dos pies, o arrastrando cualquiera de los mismos hacia atrás.

Marca mínima: Hombres 5,50 metros y mujeres 6,30 metros.

Medición: Se efectúa desde la parte anterior de la línea de lanzamiento hasta la marca más próxima a la misma de la primera huella que deje el balón en su caída.

Hombres		Mujeres	
Marca	Puntuación	Marca	Puntuación
5,49 m o menos	Eliminado	6,29 m o menos	Eliminada
5,50 a 5,84 m	5	6,30 a 6,64 m	5
5,85 a 6,19 m	5,5	6,65 a 6,99 m	5,5
6,20 a 6,54 m	6	7,00 a 7,34 m	6
6,55 a 6,89 m	6,5	7,35 a 7,69 m	6,5
6,90 a 7,24 m	7	7,70 a 8,04 m	7
7,25 a 7,59 m	7,5	8,05 a 8,39 m	7,5
7,60 a 7,94 m	8	8,40 a 8,74 m	8
7,95 a 8,29 m	8,5	8,75 a 9,09 m	8,5
8,30 a 8,64 m	9	9,10 a 9,44 m	9
8,65 a 8,99 m	9,5	9,45 a 9,79 m	9,5
9,00 m o más	10	9,80 m o más	10

d) Resistencia: 2.000 metros.

Posición Inicial: El/la aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la misma de pie o agachado, sin tacos de salida.

Ejecución: tras la orden de salida, el/la aspirante debe recorrer la distancia de 2.000 metros en el menor tiempo posible, corriendo por calle libre. Un intento.

Serán excluidos todos aquellos opositores que:

- Hagan dos salidas nulas.
- Obstaculicen o empujen intencionadamente a otro corredor.

c) Abandonen voluntariamente la pista durante la carrera.

Marca mínima: hombres 8 minutos y mujeres 8:45 minutos.

Hombres		Mujeres	
Marca	Puntuación	Marca	Puntuación
8'01" o más	Eliminado	8,46" o más	Eliminada
8'00" a 7'51"	5	8,45" a 8,36"	5
7'50" a 7'41"	5,5	8,35" a 8,26"	5,5
7'40" a 7'31"	6	8,25" a 8,16"	6
7'30" a 7'21"	6,5	8,15" a 8,06"	6,5
7'20" a 7'11"	7	8,05" a 7,56"	7
7'10" a 7'01"	7,5	7,55" a 7,46"	7,5
7'00" a 6'51"	8	7,45" a 7,36"	8
6'50" a 6'41"	8,5	7,35" a 7,26"	8,5
6'40" a 6'31"	9	7,25" a 7,16"	9
6'30" a 6'21"	9,5	7,15" a 7,06"	9,5
6'20" o menos	10	7,05" o menos	10

e) Natación: 100 metros.

Posición Inicial: El/la aspirante se colocará sobre la plataforma, en el borde de la piscina o en el interior de la pileta, teniendo en este caso, contacto con la pared de la misma.

Ejecución: tras la orden de salida, el/la aspirante según la disposición adoptada; bien por zambullida o por impulsión sobre la pared iniciarán la prueba, empleando cualquier estilo para su progresión tocando la pared en cada volteo. Un intento.

Serán excluidos todos aquellos opositores que:

- En algún momento del recorrido, se apoyen para descansar o tomar impulso en algún lugar de la pileta tales como corcheras o bordes.
- En algún momento del recorrido, toquen o descansen con los pies en el fondo.
- Realicen dos salidas falsas.
- No finalicen la prueba en la misma calle de salida.
- Utilicen cualquier elemento auxiliar que aumente su velocidad, flotabilidad, etcétera, tales como manoplas, flotadores, aletas, etcétera, admitiéndose gafas y gorros de baño.

Marca mínima: hombres 2 minutos y mujeres 2 minutos y 10 segundos.

Hombres		Mujeres	
Marca	Puntuación	Marca	Puntuación
2'01" o más	Eliminado	2,10" o más	Eliminada
2'00" a 1'55"	5	2,09" a 2,04"	5
1'54" a 1'49"	5,5	2,03" a 1,58"	5,5
1'48" a 1'43"	6	1,57" a 1,52"	6
1'42" a 1'37"	6,5	1,51" a 1,46"	6,5
1'36" a 1'31"	7	1,45" a 1,40"	7
1'30" a 1'25"	7,5	1,39" a 1,34"	7,5
1'24" a 1'19"	8	1,33" a 1,28"	8
1'18" a 1'13"	8,5	1,27" a 1,22"	8,5
1'12" a 1'07"	9	1,21" a 1,16"	9
1'06" a 1'01"	9,5	1,15" a 1,10"	9,5
60" o menos	10	1,09" o menos	10



Anexo IV

EXCLUSIONES MÉDICAS

A. Antropometría.

1. La talla del opositor será como mínimo de 1,65 metros los varones y 1,60 metros las mujeres.
2. La dinamometría de prensión manual superará las cifras de 30 (mano dominante), 25 (mano no dominante), divisiones de la escala inferior en los varones y 25 y 20 respectivamente en las mujeres.

B. Enfermedades generales.

3. Anomalías genéticas o del desarrollo que produzcan alteraciones morfológicas y/o funcionales que incapaciten el desarrollo de las funciones propias del cargo.
4. Enfermedades, infecciones, procesos inflamatorios, intoxicaciones, neoplasias o alteraciones del metabolismo de evolución crónica o que no sean susceptibles de tratamiento a corto plazo y con secuelas incompatibles con el desarrollo de las funciones.

C. Aparato locomotor.

5. Atrofias, distrofias, alteraciones del alineamiento de tronco y extremidades que superen los valores fisiológicos de las curvaturas (cifosis, lordosis, varo valgo, recurvatum), si limitan la capacidad funcional del/la opositor/a o puedan producir lesiones a corto plazo.
6. Acortamiento de una extremidad inferior de más de 3 cm que produzca cojera o asimetría a nivel de la articulación de la cadera.
7. Mutilación total de un pulgar, o parcial si dificulta la prehensión.
8. Pérdida de la falange distal del dedo índice de la mano dominante.
9. Pérdida de uno de los tres primeros dedos de cualquier mano, excepto el anular de la mano derecha si es zurdo y de la mano izquierda si es diestro.
10. Pérdida de una falange distal y media de dos dedos de la misma mano.
11. Pérdida del primer dedo de un pie.
12. Pérdida de dos dedos de un mismo pie.
13. Secciones, roturas, anomalías y atrofias tendinosas o musculares, así como retracciones aponeuróticas o cicatrices que incapaciten o disminuyan la función de un miembro.
14. Luxaciones recidivantes (rótula, hombro, etc.).
15. Lesiones articulares (degenerativas, inestabilidades, inflamatorias, infecciones, traumáticas...) que incapaciten o disminuyan la función de la misma o bien que lo puedan hacer a corto plazo.
16. Tortícolis congénita miógena y ósea no corregible o sin secuelas.
17. Espondilolisis, espondilolistesis, espondilitis anquilopoyética.
18. Espina bífida sintomática en la actualidad.
19. Escoliosis patológica.
20. Alteraciones del disco intervertebral que no sea susceptible de tratamiento y que éste no cree problemas para el desarrollo de la función policial.

D. Metabolismo y endocrinología.

21. Disfunción glandular que no sea susceptible de tratamiento a corto plazo y/o cuyo tratamiento impida el normal desarrollo de la función policial.
22. Diabetes según evidencia científica en el momento de la convocatoria, sujeto al dictamen del órgano facultativo correspondiente y sin perjuicio de la superación de las pruebas selectivas en cada caso.

E. Aparato cardiovascular.

23. Hipertensión arterial sistemática por: sistólica superior a 150 o diastólica superior a 90 mm Hg en tres tomas en días sucesivos en períodos de 15 días sin tratamiento farmacológico.
24. Hipotensión inferior a (95-50), en tres tomas en días sucesivos en períodos de 15 días.
25. Historia de pérdida de conciencia en más de dos ocasiones, de etiología desconocida.
26. Cardiopatías y anomalías de grandes vasos, valvulopatías que disminuyan la capacidad cardiovascular del opositor.
27. Alteraciones del ritmo excepto arritmia sinusal y extrasístoles ocasionales.
28. Bloqueos de conducción excepto los de primer grado y de rama derecha, una vez descartada patología.
29. Cardiopatía isquémica.



30. Pericarditis, endocarditis, miocarditis y miocardiopatías de evolución crónica o que alteren la función cardiovascular.

31. Insuficiencia arterial periférica en cualquier grado.

32. Insuficiencia venosa periférica que produzca signos de éstasis, alteraciones tróficas o dilataciones varicosas inflamativas; secuelas posttromboflebíticas. No susceptibles de tratamiento.

F. Aparato respiratorio.

33. La capacidad vital obtenida en espirómetro deberá superar los 3,5 litros en los varones y los 3 litros en las mujeres, así como un índice de Tiffenau superior al 75%.

34. Bronconeumopatías obstructivas, restrictivas o mixtas, así como neumonectomías, lobectomías o segmentectomías o ausencias o agenesias de estas estructuras, que limiten la capacidad funcional del pulmón.

35. Neumotórax espontánea en más de una ocasión.

G. Aparato digestivo.

36. Hepatopatías crónicas en cualquier estado evolutivo.

37. Herniaciones de la pared abdominal no corregibles.

38. Encopresis.

39. Colitis crónica (colitis ulcerosa, granulomatosa, etc.).

40. Aquellas enfermedades (ulcerosa, inflamatoria, infecciosa) de evolución crónica y que puedan producir limitaciones en el desarrollo de la función policial a pesar del tratamiento aplicado.

H. Piel y faneras.

41. Todas aquellas lesiones, así como enfermedad de la piel que sean persistentes o recidivantes, deformantes o invalidantes que puedan entorpecer la relación interprofesional.

I. Aparato urinario.

42. Malformaciones congénitas, infecciones, toxicidades, litiasis que alteren el funcionamiento renal y que no siendo corregibles con tratamiento limitan el desarrollo de la función policial.

43. Nefrectomía previa y riñón único funcionante.

44. Eneuresis persistente en la actualidad.

J. Aparato genital.

45. Disgenesias. Hipogenesias y agenesias gonadales y genitales. Hermafroditismos verdaderos en ambos sexos, así como el pseudohermafroditismo y el testículo feminizante en los varones siempre que causen problemas de salud.

46. Prolapsos genitales no corregibles en la mujer.

47. Hidrocele y varicocele no corregibles en el hombre.

K. Sangre y órganos hematopoyéticos:

48. Leucosis, enfermedades linfoproliferativas y neoplasias eritroides.

49. Diátesis hemorrágicas patológicas.

50. Síndrome de deficiencia inmunitaria.

L. Aparato visual.

51. Agudeza visual: deberá ser superior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos sin corrección.

52. Albinismo.

53. Glaucoma crónico no susceptible de tratamiento.

54. Paresias o parálisis de la musculatura extrínseca ocular que causen estrabismo con diplopia u otras alteraciones visuales.

55. Daltonismo.

56. Aquellas enfermedades del ojo y anejos que puedan tener una evolución crónica y limiten la agudeza visual.

M. Reconocimiento otorrinolaringológico.

57. Capacidad auditiva: Deberá ser superior al 75% de lo normal en ambos oídos, previa determinación audiométrica.

58. Disfonía y tartamudez manifiestas.

59. Aquellas manifestaciones o enfermedades que pese al tratamiento alteren la capacidad auditiva hasta los valores reseñados anteriormente.



N. Sistema nervioso.

60. Alteraciones del equilibrio, marcha y coordinación psicomotriz que impida el normal desarrollo de la función policial.

61. Síndrome vertiginoso de cualquier etiología persistente.

62. Epilepsia en cualquiera de sus formas. Cuadros convulsivos de cualquier etiología.

63. Neuropatías periféricas parciales o totales que alteren la sensibilidad o movilidad corporal de forma manifiesta.

O. Reconocimiento psiquiátrico:

64. Cociente intelectual inferior al establecido como límite inferior a la normalidad.

65. Alteraciones patológicas de la personalidad.

66. Alcoholismo y otras drogodependencias.

Villaviciosa, a 3 de mayo de 2019.—El Alcalde.—Cód. 2019-04596.